

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez proceso Amparo de Pobreza presentado por la señora DANIELA HURTADO ARBOLEDA. Provea.

26 de Febrero de 2021.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO # 335 RAD 2021-00091

Cal, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

La señora DANIELA HURTADO ARBOLEDA presenta solicitud de amparo de pobreza, para que se le libere de incurrir en gastos ordinarios para interponer y adelantar proceso de anulación de registro civil de nacimiento, ya que tiene dos registros civiles de nacimiento válidos, los cuales contienen información diferente en lo referente a la filiación materna y lugar de nacimiento, y esta circunstancia afecta su derecho a obtener la cédula de ciudadanía y los derechos de su hija menor, ya que no ha podido brindarle un nombre por no poder registrarla, ingresarla a una institución educativa ni al régimen de salud.

CONSIDERACIONES:

La institución del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso – C.G.P., para aquellas personas que no se encuentren en capacidad de atender “los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos (por eso exigua denominación), colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, derecho fundamental consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política.

Concedido el beneficio, el amparado queda exonerado de los gastos del proceso, que incluye honorarios de abogado y de auxiliares de la justicia, el otorgamiento de cauciones judiciales, el pago de agencias en derecho, entre otras expensas que establece la ley para la marcha y culminación de la causa.

También se ha dicho que el amparo de pobreza opera por petición de parte y puede solicitarse antes de la presentación de la demanda, simultáneamente con ésta, o con

posterioridad durante el curso del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P.

En relación con el trámite para conceder el beneficio, es suficiente afirmar que se está en las condiciones de penuria económica; que no tiene lo necesario vivir, o que lo tiene con mucha escasez, o en términos de la norma, que no se halla " en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, aseveración que se entiende bajo la gravedad del juramento, para que el juez otorgue de plano el amparo, sin que para el efecto se requiera de un trámite especial.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concederá el amparo deprecado en lo concerniente a la representación judicial ante la jurisdicción ordinaria, para que la señora DANIELA HURTADO ARBOLEDA inicie el proceso de Anulación de Registro Civil de Nacimiento y así pueda obtener la cedula de ciudadanía.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora DANIELA HURTADO ARBOLEDA identificada con la contraseña de cédula # 1126338818, para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria en proceso de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

SEGUNDO: Para esos efectos, se designa a la Dra. GRACIELA PEREA GALLON, C.C. 29.562.165 y T.P. 34756, para que asuma la representación judicial de la señora DANIELA HURTADO ARBOLEDA, en el proceso ante la jurisdicción ordinaria de ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **033** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **02-03-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez